

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Pérez Forneas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Pérez Forneas, ex Guardia civil segundo de Mar, representado por Procurador y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 12 de diciembre de 1957, por la que se acordó la expulsión del Cuerpo de la Guardia Civil, a que pertenecía el recurrente, desestimándose el recurso interpuesto contra la meritada Resolución por otra de la misma Dirección, que fué notificada el 27 de julio de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Pérez Forneas, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 12 de diciembre de 1957 y la notificada en 27 de julio de 1959, confirmatoria de la anterior, por la que se acordó la expulsión del recurrente del Benermérito Cuerpo de la Guardia Civil, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este pleito.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

*ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Cuadrado Lobo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Cuadrado Lobo, Conserje militar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la Resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 23 de julio de 1959, que denegó al recurrente el derecho al percibo del sueldo de Brigada, que había solicitado, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, y desestimando igualmente dicho recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Teófilo Cuadrado Lobo contra la Resolución dictada por el Mi-

nisterio del Ejército en 23 de julio de 1959, por la que se deniega al recurrente el derecho al percibo del sueldo de Brigada que había solicitado, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda formulada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Coronel de Aviación don Carlos Franco Iribarnegaray.*

Excmos. Sres.: En atención a los méritos contraídos por el Coronel de Aviación don Carlos Franco Iribarnegaray, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 240/1961, de 9 de febrero, por el que se concede franquicia arancelaria a las importaciones de patatas que para el consumo nacional efectúe la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes durante el plazo de un año.*

La Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta, de fecha primero de mayo, establece en su apartado c) del artículo tercero que en determinados casos de marcado interés público puede ser concedido, a título excepcional, la exención de los derechos de Arancel a la importación de las mercancías de que se trate.

Las desfavorables condiciones climatológicas en España del año agrícola actual hace prever que se provocará un marcado déficit en la producción de patatas, y siendo éstas artículo básico de alimentación nacional, es aconsejable cubrir aquél con importaciones, las que dados los niveles de precios de aquéllas en los mercados idóneos para su adquisición y los precios del interior, que en lo posible es criterio mantener, no soportan el recargo arancelario sobre los costos, según estudio de éstos, elaborado por la Comisaría de Abastecimientos.